BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha TELEFONO 12.642.—APARTADO 320 DE DIFZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre. 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULAR®S. – En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de acono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Número suelto, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimes.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular dictando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial.

Modificada la forma de confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial, en virtud de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, simplificando y reorganizando algunos servicios de Hacienda, relativos a operaciones de liquidación, ingreses directos en el Tesoro, pagos y recaudación, se hace preciso dictar las oportunas reglas a fin de que, desde el próximo ejercicio de 1928, puedan tener la debida efectividad los aludidos preceptos.

En consecuencia, esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de los Delegados y Subdelegados de Hacienda las siguientes

INSTRUCCIONES

Vigencia de los documentos de la contribución en régimen de amillaramiento

1.ª Se continuará formando por períodos de un año los documentos cobratorios de la contribución territorial en regimen de amillaramiento, ya que es de cupo fijo y sus tipos de gravamen son invariables solamente durante el dicho año de vigencia.

Repartimientos provinciales

2.ª Los repartimientos de la contribución rústica y urbana que las Administraciones de Rentas públicas de

ben formar y publicar en su día en el Boletín Oficial, se ajustarán a los modelos números 1 y 2, anejos a esta orden circular. Por tanto, se consignará en la caheza de los dichos documentos el importe del líquido imponible señalado en el repartimiento general a cada provincia, y el de la contribución que en ella se deba satisfacer, obtenido por la aplicación del respectivo coeficiente, detallando a continuación las cantidades por cupo, recargos y demás conceptos; y en el cuerpo de la columna IV de los repetidos documentos únicamente se figu rará el importe de la contribución en cada Municipio que se obtenga apli-cando a su líquido imponible el aludido coeficiente.

Los coeficientes serán indicados anualmente en la circular que publica esta Dirección general, dictando reglas para el repartimiento del cupo, y habrán de ser consignados en los repartimientos provinciales para el debido conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio de hacerlos constar en las prevenciones que, también anualmente, publican las Administraciones de Rentas púbricas

Repartimientos individuales

3.ª Se seguirán formando como hasta ahora los repartimientos individuales, con la variación de consignar en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demásconceptos, correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual; coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en los modelos números 3 y 4.

Señalamiento de la riqueza en régimen de Catastro

4.ª Se publicará por las Administraciones de Rentas públicas en el Boletín Oficial, como viene haciéndose hasta el presente, el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza urbana de los pueblos que tengan, comprobado o no su Registro fiscal de edificios y solares con la única modificación de consignarse en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación arit-

mética el importe de la dicha contri-

Los coeficientes serán, mientras subsistan los actuales tipos contribu-

PUEBLOS QUE TRIBUTAN POR EL RÉGIMEN DE REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SO-LARES, APROBADO PERO NO COMPROBADO

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del

premio de cobranza. 18,00 por 100

Por el recargo de 16 por 100 para atenciones

deprimeraenseñanza 2,88 por 100 Por el recargo adicional del 7,50 por 100. 1,35 por 100

Coeficiente total 22,23 por 100

PUEBLOS QUE TRIBUTAN POR EL RÉGIMEN DE REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SO-LARES COMPROBADO

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del

premio de cobranza. 17,00 por 100 Por el recargo de 16 por 100 para atenciones

deprimeraeuseñanza 2,72 por 100 Por el recargo adicional del 7,50 por 100. 1,275 por 100

Coeficiente total 20,995 por 100

5.ª Asimismo el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza rústica de los pueblos que tributan en régimen de Catastro será publicado por las Administraciones de Rentas públicas en el Boletín Official, como se viene haciendo hasta ahora, con la variante de consignar en una sola columna la total contribución (al igual de lo prescrito para la riqueza en régimen de Registro fiscal de edificios y soiares), que se obtendrá aplicando al líquido imponible atribuído a cada pueblo el coeficiente respectivo.

Vigencia de los padrones

6.ª Los padrones de edificios y solares y de los avances catastrales de rústica serán confeccionades cada dos años.

A fin de dar uniformidad al servicio, la formación de los indicados documentos respecto de los pueblos que tributan en régimen de Catastro, se llevará a cabo para el año 1928 y, consiguientemente, para los años de número par. En cuanto a los pueblos que entren a tributar por el régimen de Catastro en año de número impar, se formará el correspondiente padrón para ese año y también para el siguiente, incorporándolos así a la regla general.

Formación de apéndices a los padrones 7.ª Los apéndices a los padrones serán confeccionados únicamente para los años de número impar en que no

Padrones de edificios y solares

se formen los dichos padrones.

8.ª Los padrones de edificios y solares serán formados con arreglo al modelo número 5, estampándose en su cabeza, a más de las cantidades por producto integro, líquido imponible y total contribución del pueblo la distribución de ésta por cuota y recargos, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, la total contribución in ividual, con especificación, en el epigrafe de la dicha columna, del coeficiente aplicable.

En el indicado modelo número 5 hay tres columnas, dos de ellas, nuevas, para que las administraciones de Rentas públicas puedan conocer en cualquier momento con exactitud el importe de la contribución trimestral, semestral o anual de cada contribuyecte.

Padrones de riqueza rústica catastrada

9.ª Análogamente, los padrones de la riqueza rústica catastrada se ajustarán al modelo número 6, estampándose en su cabeza, a más de la riqueza imponible y la contribución total del término, la distribución de ésta por cuota y recargo del 13 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, las cantidades de la total contribución individual resultante de aplicar al imponible respectivo el coeficiente que se especifica en el epígrafo de la dicha columna.

Listas cobratorias

10. Para las listas cobratorias se observarán normas análogas, según el modelo número 7, a las expuestas respecto de los padrones. Las dichas listas serán tormadas anualmente por distritos judiciales si hubiera más de uno en el termino municipal.

Estados resúmenes de la contribución

11. Los estados resúmenes, por Municipios, de los resultados que arrojen los repartimientos individuales de la contribución territorial, serán formados según los modelos números 8 y 9

Los estados de valores de los pueblos que tributen por Registro fiscal de edificios y solares o por avance catastral de rústica se ajustarán a los modelos números 10 y 11.

Estados generales de la contribución 12. Los estados generales de la contribución, clasificada en categorías por su importe anual, serán confeccionados de conformidad con los modelos números 12 y 13.

En el estado general del importe de la contribución, modelo número 12, se consignará, al final, un resumen o demostración, por categorías, en renglones separados, de las cantidades que correspondan al importe de las cuotas, al recargo del 16 por 100 y al recargo del 7,50 por 100, en su caso. Los tres renglones se totalizarán en la forma que se indica en el repetido modelo número 12.

Madrid, 21 de Mayo de 1927.—El Director general, José de Lara.

Señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Administración de Rentas públicas

Modelo núm. 1

Contribución territorial

RIQUEZA RUSTICA

REPARTIMIENTO PARA.....

-		Biques	a del Repart	imiento	CONTRIBUCION	AUME	NTOS	Suman la cantidad	ВА	JAS		1000
Nú- mero de orden	Designación de los municipios	Rústica y Colonia	cuaria	Total (I+II) III	īv	Por el por 100 para cubrir parti- das fallidas, apro- badas en el año an- terior, y demás conceptos del ar- tículo 84 del Regla- mento vigente	Recargo a determi- nados contribuyen- tes en virtud de disnosiciones de la Administración, por defectos de re- partos anteriores	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Por indemnizacio- nes a determinados contribuyentes en	For el per 100 de lo repartido demás en la localidaden el año anterior	And Supplied by the	Cantidad total por que ha de contri- buir cada pueblo VII + X)
diame	(a tentareten)	-	7	Title	-	v	VI	VII	vin	IX	x	XI ,
(4) 1	distribution of mile	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	l esetas	Pesetas	Pesetas
al pri	Sección 1.ª—Munici- pios cuyo tipo de gra- vamen por cupo del Tesoro no ha de ex- ceder de 16 por 100.			00	COEFICIENTE Por 100 Por la cuota del Tesoro Por el recargo del 16 por 100. Total coeficiente COEFICIENTE							
\$100	Sección 2.ª — Munici- pios cuyo tipo de gra- vamen por cupo del Tesoro no ha de exce- der de 20,25 por 100				Por la cuota del Tesoro Por el recargo del 16 por 100. Total coeficiente							100

Administración de Rentas públicas

Modelo núm. 2

Contribución territorial

RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO PARA.....

REPARTIMIENTO que esta Administración practica, entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y en su por 100 de una contribución da..... pesetas, o sean..... pesetas de riqueza imponible, que, aplicado el coeficiente que se eleva a..... recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza; y...... pesetas por recargo adicional del 7,50 por 100.

Name	1	RIQUEZA	DEL R	EPART	IMIENT	0	CONTRIBUCION	AUMENTOS	Sum nai mic	BAJ.	AS	7 100	
DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base	Recargo del por 100 Ley de	Recargo del por 100 29 de Abril	Recargo del por 100 de 1920	R. O. de 26	-	Por la cuota del Tesoro Por el recargo del 16 por 100 Por el recargo adicional del 7,50 por 100	tud de disposicio la Administració defectos de repariteriores	Suman 1as cantidades s naladas en el Repart miento y los aumentos. Recargo a determ	Por indemnizacion terminados contr tes, en virtud de ciones de la Adm ción por defectos partos antersores	Por el por 100 de partido más en lidad en el año a	Suman las bajas	cantide total por quantities had contribe cada
p i sandini	I	п	III	IV	de Marzo de 1927 V	OIV OV VI	VII	ra cu- nos nor ix no ann ix no ann ix no ann ix no ann ix no ann ix	China Control	ibuyen disposi- disposi- de re- XI	r 100 de lo re- ds en la loca- l año anterior.	XI + XII)	puebl X - X XIV
y alreadispole	6 1970 1 1980 1 1980				10.00								
pare de la compara de primer la compara de primer de la compara de primer de la compara de la			LI COL	ay (62/h)	4		for a series of the series of	ATE AND PROPERTY.				0	
pifes for a la re- an employed to	egrada		CONT.	01g 5 7 . 3 02 . 32 . 33				La Maretter ale		Total Control of the			
The Control of	0.0012			1000	Art of Salar							4	

	A THE RESERVE OF THE PARTY OF T	V V	ternes 24	de Junio de 1297					Manager .		3
Modele num. 3		IBUCION T	ERRITORIA	CONC	EPTOS I	EL RE	PARTIM	HENTO			s repartida
Repartimiento para		MQU-ZA B	SAN - STATE	Cuota o cupo par rústica impon del premio de Recargo del 16 p ciones de Pri	cobranza or 100 so	término	municipa	al, con i	inclusion		
PROVINCIA DE	100 mg	MUNICIPIO	DE	El total de la buyente se obten ble el siguiente de	contribu	ción que ando al r	ha de n	agar cada	a contri		100
Repartimiento individual de l rido ejercicio la riqueza rústica de rritorial, a saber: Por cupo del T atenciones de Primera Enseñanza;	esoro por el r	cipal, por C	ontribución t	Por el r	rotal coe Total coe or el p para cubr	l 16 por eficiente. or 100 s ir partid	obre la ras fallida	por 100 por 100 riqueza in s y las su	mponible mas que		
DESIGNACION DE LA RIQUEZ.	Vecinos y colonos A Pesetas	Hacendados for rasteros Pesetas	Suma Pesetas		por error les o pero ron de m	lón de co	ontribuci	ones, se	repartie		
Rústica		3 635743	reseas	Bajas Po	or el p más en es			mas reparaños ante	Section 1 to 1		
TOTAL			The last		Impor	tan las c	antidades	repartide	as		
Total contribución	pesetas. Aume		p	contribucion	pril do l	pesetas.	Cantidad	repartio	la BAJAS		peseto
nero de c				COEFICIENTE	por 100 sobre la ri-	Recargos a determina-	Suman la		Indemniza-		Cantida total
Número con	7.4.00		naria TOTAL		queza im ponible pa- ra cubrir partidas fa-	buyentes en virtud		Por exceso	ciones a de-		con que
NOMBRES Y APELLIDOS que figura en el DE LOS amillara-	Vecindad de los	colonia.		Por cuota del Teso- ro, con inclusión del premio de co- branza	badas y las sumas que, por error, desprecio	Adminis- tración, por errores cometidos en repartos	se reparte		yentes, por errores co- metidos en	bajas.	tributa 10 s cont buyente
CONTRIBUYENTES o apéndice de rectifi-	contribuyentes	1010		Total coeficiente.	nos en el año ante-	es Chatrida - Ant	1V+V+V		repartos anteriores.	VIII+IX	VII—X
cación		<u> </u>	1+II 1 III	IV _	v _	VI Pesetas	VII -	VIII Pesetas	1X Pesetas	X Pesetas	XI -
		Pesetas Pese	etas Pesetas	Pesetas	Pesetas						
Modelo num. 4	CONTR	IBUCION TI	ERRITORIA	L CONC	EPTO D	EL RE	PARTIM	IENTO	. 4		d repartid
Repartimiento para	STANSON IN	RIQUEZA UI		Cuota o cupo pa imponible de mio de cobra	l término	municip	al, con i	nclusión	del pre-		V COLU
PROVINCIA DE			DE	El total de la buyente se obter	mera Ens al del 7,50 a contribu adrá aplic	eñanza. O por 10 ción que ando al	o ha de pa	agar cad	a contri imponi		A SQ
Repartimiento individual de la rido ejercicio la riqueza urbana de rritorial, a saber: por Cupos del da atenciones de Primera Enseñanza, por los demás conceptos que se exp	Pesoro, por el repor recargo a	copura de 16	nor 100 ps	fe- te Por la cuota Por el recarg Por el recarg	para el To o del 16	esoro . por 100. al del 7, ciente .	50 por 10	00 : :	por 100 por 100 por 100		de se
DESIGNACION	Vecinos	Hacendados fo rasteros Pesetas	- Suma Pesetas		para cubi por error o perdón de menos	de cont en años	las fallida cio de fra tribuciona anterior	as y las su acciones d es se re	umas que lecimales partieron		
Riqueza base	10			Bajas	or el p más en la Impor	or 100 de localid	e las sum ad en añ	as repar	etidas de		

TOTAL

Repartimiento individual de la Contribución	territorial sobre	la riqueza urba
---	-------------------	-----------------

Total contribución pesetas. Aumentos, pesetas. Bajas, pesetas. Cantidad repartida, pesetas

Models name 3

The same of the sa	and the second s			de los		race os	Núme con que figu en el amilla ramien o apéndid de rectifica ción	ran to		Vecind de los de	001	con	Riquer and and and and and and and and and and	fel sta	Recargo del por 100 (Ley de 29 de Abril de 1920 O R. O. de 26 de Marzo de 1917) II Pesetas	Sun	o o de la company de la compan	con in de co or el 100 or el de 7,5	cuota nelusión branza. recarg recarg 00 por 10	del Tesa del presono del 16 presono del 16 presono del 16 presono del 16 presono del 17 presono del 18 presono	Por ore mio por nal	100 pp p	artidas fa-	Recargo a de- terminad- contri- buyentes en virtus de dis posicione de la Adminis tración por error cometido en Repartos	cantions quere repair y aum	man as dades e se arten los entos VVI)	Por exceso de anteriores repartos	Indem- nizacion a de- terminad contri- buyente por errores cometide en repartor anteriore	B.S. (VII	uman las a jas a jas a jas	Cantidad total con que han de tributar los contri- buyentes (VII + X) XI Pesetas
P/	d	RO ese	N detas	de lo s de cual	s e	ifici	E	solar egro	res o	del e	xpre	sad pe	o téri	min de	no munico líquido cuota al nal del 7	ipal c	duran	te le	os eje	rcicios	econ	ómi	cos de.	MU	NICI	PIO	DE	cantida	d de.	atribus	Total col
	Del Registro	imero	Del Padras	Edd	COI	tribu	STEEL STEEL	e of the other of the other ot	1	le los de sus	admin	buye	entes	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	DOM I	CILI	O S Núm		PROL	Líquic imponi Peseta:	Poi do Poi d	r la cur e l or 100 r el r e 7,50	uota del Trecargo acpor 100.	Poesorodel 16 dicional	r 100 R		RESPOND ECTIVA Semest	MENTI re Trim	E AL		SKR-
	DI	20:	N ort	de la	con	e	bució	n qu	e ha	de g	grav	ar s	dich	a r	iqueza e riqueza . peseta	n el e	xpre	sado	térm	ino m	TI	ERM	INO M	IUNICI	PAL	DE.	RUSTI		2 1	PI CYCE	опа
Número de orden		DE	Lo	NO s co	MB NTR DMI O DER	REIBUN	ENTE	S RES SSEE SSEE	D .00	O M I	CI g 0	LI	O S O	BIO IMP	OUEZA	Por la c	TOT cuota de argo de	oeficie	contribute por oro	ciento	14 por 2.24 por 6,24 por	r 106 r 100	ob est	ORRESP Sem	SPO	N D I	fat tal	Bivibai n nang net) 100	ERV	ACIO	agoll rajo ob's Lavoura

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Modelo núm 7

PROVINCIA DE

RIQUEZA

LISTA COBRATORIA PARA......

que importa la cantidad de. pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el . . . por 100, arroja un total de contribución de pesetas, de las cuales corresponden. . . . pesetas de cuota al. . . . por 100 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza y(2). . . .

Número			la 1000		RIOUEZA	TOTAL	10-11-4 P. 10-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-1	RESPONDE	COBRAR E	N EL		N. V	FE	сн	A D	ЕЬ	00			EL		
Del Padrón.	(3)	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES O DE LOS APODERADOS	DOMICI	LIOS	IMPONI-	CONTRI BUCION	Deimar	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre		Primer		Str	egunde	e		Tercer		tx	Cuarto	re
in		O ADMINISTRADORES	Calle	Núm.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día —	Mes	Año

Según los casos deberá consignarse si es rústica o urbana y si se trata de amillarada o en régimen de Catastro.
 Deberán hacerse constar los demás recargos que proceda imponer en cada caso.
 En esta casilla deberá hacerse constar el objeto de la imposición cuando se trate de edificios o solares comprendidos en Registros fiscales.

ESTADO gradual del número de contribuyentes comprendidos en la lista precedente, según el importe de la contribución que satisfacen

						E	0	C	^	LA							N U M E R O de contribuyentes	I M PORTE de la contribución de los mismos
						1	3	-	n	LA	NAME OF TAXABLE PARTY.						inscriptos	Pesetas
E-100 (100 A)		7/1			D. H	1					April 1		T/E					
ontribución l	hasta.							110						pesetas.			ASSESSMENT OF THE	
,	de.										pesetas	a	20			-		
	de.	1			16			F		20		a	30					
1 3	de.				-				1 .	30		a	40					Late Date
,	de.									40		a	50					ALTER STORES
,	de.									50	»	a	100					
	de.									100	,	a	200					
	de.									200	>>	a	30					
	de.									300	*	a	500					1
THE NAME OF	de.									500	25	a	1.000					
,	de.									1 000	>	a						
	de.	36		1	1.					2.000	>>	a						
-	de.	-	-	-	-			7		5 000			en	adelante				
100		A STATE OF															 	
						L	UTA	LE					45 201				The state of the s	
Mary Country	THE REAL PROPERTY.	13.5		1		i la	1141	110	_			-	- 2		1	-	de	A CONTRACTOR OF

Modelo núm. S

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RUSTICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

REPARTIMIENTO PARA

Resumen, por Municipios, de los resultados de los repartimientos individuales

Namaro	Asset 1		0.00	I Q U E Z		CONTRI- BUCIÓN	Por el por 100 para cubrir	N T O S Recargo a determinados	Suman las cantidades señaladas en el	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes	B A J A S Por el por 100 de lo repartido de más	Suman	Cantidas total por que ha de contribuir oada pueblo
DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Número de contribuyentes	Oupo del Tesoro al tipe de por 100 sebre el Hquido imponible	Rástica 7 colonia 1 Pesetas	Pecuaria II Pesetas	TOTAL I+II III Pesetas	IV	wmwtldag fallidag	Administración por defectos de	Repartimiento más los aumentes	onnitaryance on virtad de disposiciones de la Administración per defectos en reparios anteriores VIII Pesetas	de más en la localidad en el año anterior IX Pesetas	las bajas (VIII+IX) X Pesetas	(VII-X) XI Pesetas
	, !												

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE.....

Modelo núm. 9

Contribución territorial

RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO PARA...

RESUMEN, POR MUNICIPIOS, DE LOS RESULTADOS DE LOS REPARTIMIETOS INDIVIDUALES

Numero da orden.	DE LOS	NÚMERO DE PROPIE- TARIOS	Curpe del Yesoro al tipo de pes 100 sobre la riqueza imponible, prescisdissado de les recar- gos establecidos por la Loy de 29 de abril de 1920 y Beal orden de 26 de marco de 1927	RIQU TMPONIBLE 1 Pesstas	E Z A B A Becarge delpor 100 (Ley de 29 de abril de 1920) II Pesetas	Eccargo delper 100 (Ley de 29 de abril de 1920) III Penetas	Recarge del por 100 (Ley de 29 de abril de 1920.) IV	RTIMI Becargo del 25 por 100 (B. 0. de 26 de marso de 1927.) V Pesetae	TOTAL BIQUEZA I + II 6 111 6 IV 6 V VI Persetas	BUCIÓN	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Suman las cantidades tebaladas en el repartimiento más los aumentos VII + VIII + IX Z Presetas	Por indemnisa- ciones a deter minade contrib buyentes en vir- tud de disposi- diones de la Ad- ministración por defesco de repartes ante- riores XI Pesetas	demás en la	Suman las	Gantidad total porque ha do contribute cada pueble. X — XIII XIV
												91.				

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Modelo núm. 10.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

PROVINCIA DE.

EJERCICIO DE

RIQUEZA URBANA

RESUMEN POR MUNICIPIOS

Número de orden	MUNICIPIOS DESIGNACIÓN	Número de fincas	Renta integra - Pesetas	Bajas por huecos, y reparos Pesetas	Liquido imponible Total con Pesetas Pese	

(1) Se pondrá: «pero no comprobados» o «y comprobados».

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Modelo núm. 11

CONTRIBUCION TERRITORIAL

PROVINCIA DE .

EJERCICIO DE

RIQUEZA RUSTICA

RESUMEN POR MUNICIPIOS

DE LOS

Número	WWW.AAPIOS	EXTE	NSIÓN	Número	FINCAS	SUJETAS A CONT	RIBUCIÓN	Total contribuci
de	MUNICIPIOS — DESIGNACIÓN	Kilómetros ²	Hectáreas	de contribuyentes	Número	Extensión Hectáreas	Beneficios líquidos Pesetas	
K uniyai	ELONO EL PROPERTO DE LA CONTRACTOR DE LA							

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Modelo num. 12

CONTRIBUCION TERRITORIAL

PROVINCIA DE.

EJERCICIO DE......

CONCEPTO

ESTADO GENERAL DEL IMPORTE DE DICHA CONTRIBUCION CLASIFICADO POR CATEGORIAS

Número de orden	MUNICIPIOS DESIGNACION	Hasta 10 pesetas Pesetas	De 10 20 Pesetas	De 20 a 30 Pesetas	De 30 40 Pesetas	De 40 a 50 Pesetas	De 50 100. Pesetas	De 100 a 200 Pesetas	De 200 a 300 Fesetas	De 300 500 Pesetas	De 500 a 1.000 — Pesetas	Pesetas	De 2.000 5.000 Pesetas	en	10TAL de la contri bución Pesetas
							1		The second						
		No. of Street, or		N. Jones		TI CHE	اورقاروا	To the second	1-10		N= 18			17.99	
					grand a							an e			39779
	Sumas totales			HUBBER	100-200		Ell'age	Markey !	A E C' Call	State of	100				W. 1. 16. 7
	RESUMEN	4					The state of		The sale		120	distincts.	San in	-	98,750
	Importan las cuotas					70	THE WAR			17 mm					
	Total general.			PACK AND A	Facility and				THE REAL PROPERTY.	THE REAL PROPERTY.	12 14	Trans.	The state of the	Fig. SE	1

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Modelo num, 13

CONTRIBUCION TERRITORIAL

EJERCICIO DE.....

CONCEPTO

ESTADO GENERAL DEL NUMERO DE CUOTAS CON LOS RECARGOS DE DICHA CONTRIBUCION CLASIFICADOS POR CATEGORIAS

Número de orden	MUNICIPIOS DESIGNACION	Hasta De 10 10 pesetas 20	De 20 a 30	De 30	De 40 a 50	De 50 a 100	De 100	Be 200 a 300	De 300 a 500	De 500	De 1 000 2.000	De 2.000 5.000	De 5,000 en adelante	TOTAL
				design design design										
	against side.													

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ordinarios de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos por doña Rita Pellico, asistida de su esposo D. Leopoldo Chapa, con D. Ramon Pellico Vega y doña Consuelo Pellico Vega, sobre liquidación y venta de bienes indivisos y en comunidad, poseidos per dichos litigantes, y otros extremos, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará, por prime-ra vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de Agosto próximo, a las once, por el precio global de doscientas mil pesetas, según conformidad de las partes, con admisión de licitadores extraños, la masa de bienes constituída por la casa número veinte de la calle de la Sombrereria, de esta Corte, y el establecimiento industrial «Tinte Pellico», con todos

sus despachos, sucursales, mobiliario. maquinaria, drogas; entendiéndose traspasados al rematante, además de dichos bienes, los arriendos de los locales citados. El nombre comercial «Tinte Pellico» no forma parte de la masa de bienes que componen el pro-indiviso. La subasta se anunciará en el Boletin Oficial de esta provincia, con treinta días, por lo menos, de anticipación al en que haya de verificarse. Los títulos de propiedad de los bienes y cuantos antecedentes interesen a los que a ella quisieran concurrir, estarán de manifiesto en la tienda sucursal de la industria, sita en la calle del Principe, número cinco, durante las horas hábiles de la tarde y desde la fecha en que el anuncio para la subasta se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL. Podrán hacer proposiciones en la subasta los actuales partícipes en la industria, por sí y por medio de sus representantes legales, sin previa consignación de cantidad. Los licitadores extraños habrán de depositar veinte mil pesetas, que les serán devueltas en el acto de terminar la subasta, con excepción del rematante. La subasta se verificará por el procedimiento de pujas a la llana, mejorándose las proposiciones de cinco mil en cinco mil pesetas. Terminada la subasta, si el rematante es uno de los dueños del proindiviso, satisfará el importe proporcional correspondiente a los demás, dentro de un plazo de treinta días, y si el rematante fuera un extraño, el plazo será únicamente de ocho días.

Madrid, veinte de Junio de mil novecientos veintisiete.

> El Secretario, Ricardo Gómez V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia, Rodrigo

(D.-119)

CHAMBERI

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar y sin dejar descendientes ni ascendientes conocidos, de doña Jasefa Maistruarena Beñatena, que ha usado indistintamente el primer apellido citado y el de Maestrorena, natural y vecina de Elizondo (Navarra), hija de Juan Bautista y Guillermina, que falleció en Madrid, calle de Cartagena, número veinte, Sanatorio, el día siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco, a los cuarenta años de edad, en estado de soltera, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanos de doble vínculo doña Rufina y D. Juan Bautista, para que en el término de treinta días comparezcan a reclamarlo ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, donde se tramita la declaración de herederos a instancia de los citados hermanos de la expresada causante.

Dado en Madrid, a veintiuno de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Elola

(A.-856)

Marín García (Saturnino), natural de Leganés (Madrid), hijo de Anselmo y de Teresa, de cuarenta y ocho años, soltero, ebanista, domiciliado últimamente en el Cerro de los Pinos, número 34, procesado en causa por robo frustrado, número 629 de 1926, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secre taría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para notificarle el auto dictado por la Sala, decretando su prisión, y llevar a efecto la misma en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

El Secretario, Antonio Sánchez

V.° B.°
El Juez de instrucción,
Elola
(Núm. 1.310)

(B.-348)

Se cita a doña Dolores Casado López, domiciliada últimamente en la calle de Guzmán el Bueno, número, 9, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de practicar una diligencia acordada en la pieza separada, sobre responsabilidad civil subsidiaria referente a causa por homicidio por imprudencia, contra José Alonso García.

Madrid, 3 de Junio de 1927.

El Secretario, Antonio Aguilar

Elola

(B.-811)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el expediente promovido por el Procurador D. Ruperto Aicua y Murillo, a nombre de D. Juan Antonio Uguet de Besaire, para que se declare a éste, en unión de sus hermanos D. Luis y D. Prudencio, herederos abintestato de su hermano de doble vinculo don Pedro Uguet de Besaire y Aguado, natural de Ablitas (Navarra), hijo de D. Prudencio y de doña Rosa, casado con doña María Victoria Rincón So mon, vecino que fué de esta Capital, donde falleció el día treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los referidos a la herencia del D. Pedro, para que compa rezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, con presentación de los documentos correspondientes; previniéndose que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, doce de Mayo de mil novecientos veintisiete.

> El Secretario, Juan García Inés

V.º B.º José Temes

(A. -855)

ILLESCAS

Don Adolfo Serra Valentin, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente hago saber: Que el día cinco de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, se venderán, en subasta pública, las fincas que se describirán, para con su producto hacer pago a D. Rafael Fraile Herrera de la cantidad de diecisiete mil seiscientas dieciséis pesetas, intereses y costas, acordado en procedimiento ejecutivo del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, seguido por el actor contra D. José

Esteban Díaz Rodríguez, vecino de Ugena, de quien son propiedad las fincas, que son las siguientes:

Término de Ugena

Primera.—Una tierra al sitio del camino de Bohadilla, mano dere cha, de caber mil cuatrocientos estadales, equivalentes a una hectárea, treinta y un áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda: Saliente, herederos de Sixto Aedo; Mediodía, el Prado; Poniente, herederos de D. José Blas de la Cabareda, y Norte, el camino. Valorada en dos mil pesetas.

Segunda. — Otra tierra-cerca, en los Egidoso arroyo de los Alamos, de caber cincuenta estadales, equivalentes a cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas, y en ellos dos olivas; linda: Saliente y Norte, herederos de María Brunete; Mediodía y Poniente, el arroyo. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Tercera.—Otra tierra al sitio del arroyo de los Alamos, de caber cuatrocientos estadales, o treinta y siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda: Saliente, herederos de D. José Blas de la Cabareda; Mediodía, los de Pedro Montes Navarro; Poniente, los de D. Vicente Barrera, y Norte, el arroyo. Valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Cuarta.—Una viña contrescientas cincuenta cepas, al sitio de Balaguera, ocupa una superficie de trescientos cincuenta estadales, o treinta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda: Saliente, Francisco Díaz; Mediodía, herederos de María Rodríguez; Poniente, D. Prudencio Renovales, y Norte, herederos de Pedro Montes. Valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Quinta.—Otra tierra, al sitio de los Olivones, de caber doscientos estadales, o dieciocho áreas setenta y nueve centiáreas; linda: Saliente, Mediodía y Poniente, Capellanía de Arciniega, y Norte, herederos de Amalio Alonso. Se valora en doscientas cincuenta pesetas.

Sexta.—Otra tierra, al sitio de los Perales, de caber setecientos estadales, o sesenta y cinco áreas, setenta y siete centi áreas; linda: Saliente, herederos de Vicente Barrera; Mediodía, otra de Manuel Rodríguez; Poniente, el camino de Yuncos, y Norte, herederos de José Gómez Se valora en mil quinientas pesetas.

Séptima. Otra tierra al despoblado de Torrejoncillo, de caber seiscientos estadales, o cincuenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas; linda: Saliente, herederos de Pablo Barrera; Mediodía, los de José de la Fuente; Poniente, los de Vicente Pompa, y Norte, el arroyo. Se valora en mil pesetas.

Octava.—Otra tierra al sitio de Garabatero, de caber mil doscientos estadales, equivalentes a una hectárea, doce áreas, setenta y tres centiáreas; linda: Saliente, herederos de Luis de la Fuente; antes Gervasio de la Fuente; Mediodía, Juan Manuel Barrera, antes Sergio Mellizo; Poniente, Pascual Cabañas, antes José Blas Cabareda, y Norte,

tierra de propios titulada «Pradillos». Se valora en mil doscientas pesetas.

Novena.—Otra tierra al sitio llamado
«Pico de la Vereda del Valle», de caber ochocientos estadales, o setenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda: Saliente y Mediodía, Antonio Montes, antes herederos de Bonifacia Gamboa, y Vereda del Valle; Poniente, herederos de Luis de la Fuente, antes Crispín Retana, y Norte, Guillermo Díaz, antes Bonifacio Gamboa. Se valora en seiscientas pesetas.

Décima.— Otra tierra al despoblado de Torrejoncillo y sitio del Topo, de caber cuatrocientos estada les, equivalentes a treinta y siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda: Saliente, Lucía Fernández; Mediodía, Remigio Pompa; Poniente, Pedro Fernández Retana, y Norte, Sofía Martín. Se valora en doscientas pesetas.

Undécima. Una era de pan trillar, extramuros de la población, al sitio camino bajo de Carranque, de caber cuatrocientos estadales o treinta y siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda: Saliente, herederos de Gervasio de la Fuente; Mediodía, dicho camino; Poniente, herederos de Bonifacia Gamboa, y Norte, era de Eladio Regules. Valorada en mil pesetas.

Décimasegunda.—Otra tierra al sitio camino de Bohadilla y Prado, de caber ochocientos estadales o setenta y cinco áreas, dieci séis centiáreas; linda: Saliente, herederos de Eugenio Rodríguez Prado; Mediodía, el prado boyal, y Poniente y Norte, herederos de Sixto Haedo. Se valora en mil pesetas.

Décimatercera.—Una huerta de riego y tierra de secano a ella unida, junto al pueblo de Griñón y sitio del camino de Ugena, de caber mil quinientos estadales, equivalentes a dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, sesenta centiáreas; contiene diferentes árboles frutales, higueras y olivas, y linda: al Saliente, con finca de Santiago Barrera; Mediodía, otra de la Capellanía de Valentín Ruiz; Poniente, al camino, y Norte, casas de Felipe Barrero y otros vecinos de Griñon. Esta finca está situada en término de Griñón, y se va lora en diez mil pesetas.

Décimacuarta.—Otra tierra en el mismo término y al sitio de la Capellanía, de caber tres mil quinientos estadales o dos hectáreas, setenta y ocho áreas, veinte centiáreas; linda: Saliente, el camino de Parla; Mediodía, finca de Juan Vivar y Domingo Ajenjo; Poniente, otra de José Regules, y Norte, Félix Vivar. Se valora en tres mil pesetas.

Décimaquinta.—Y otra tierra en el mismo término de Griñón, titulada de la Estación, al sitio del camino de Ugena, de caber cuatro mil estadales, o tres hectáreas cuarenta y dos áreas cuarenta centiáreas; linda: Saliente, el camino; Mediodía, herederos de Julián Barrera; Poniente, Estación de la línea férrea de Madrid a Cáceres y Portugal y la carretera que va a

Fuenlabrada, y Norte, finca de los herederos de Mariano Ruiz. Se valora en seis mil pesetas.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del articulo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anterio. res y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán sub-sistentes, y que el rematante queda subrogado en la responsab lidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, sirviendo de tipo para la subasta el valor dado a las fincas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del de subasta, para poder tomar parte en la misma,

Dado en Illescas, a diecisiete de Junio de mil novecientos veintisiete.

> El Secretario, Agustín Alvarez

Adolfo Serra

(A.—857)

ZARAGOZA

González Gutiérrez (Canuto Enrique), de veintisiete años, de estado soltero, de oficio carpintero, hijo de Canuto y de Dionisia, natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por sustracción, con el número 8 de 1927.

Zaragoza, 28 de Mayo de 1927.

El Juez instructor, (Firmado)

(Núm 1.311)

(B.-862)

Ayuntamientos

NAVALCARNERO

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de los pastos sobrantes de la rastrojera de la parte izquierda de la vía férrea de la dehesa de Mari Martín de esta Villa, para el año actual, por el precio tipo de 1.100 pesetas, aprovechamiento que habrá de efectuarse con 3.000 cabezas de ganado lanar, desde el 15 de Julio próximo hasta el 30 de Septiembre.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 1 del próximo Julio, a las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navalcarnero, 10 de Junio de 1927.

El Alcalde, Nicolás Guerrero

(Núm. 1.460)

(E.—367)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70. Teléfono 53.202